



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. 41-GPI-P-2017

A LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE LA COMISION TECNICA QUE INTERVENDRÁ EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS CONSULTORÍAS SOBRE LOS “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍAS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES: IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA”, FINANCIADOS POR EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., BAJO LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO “BID”.

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, en concordancia con lo que se determina en el Art. 42 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), entre las cuales se encuentran el de “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”; y, además el de “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que, en el numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al Régimen de Desarrollo, establece que tendrán los siguientes objetivos, entre uno de estos está el de: “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al endeudamiento público señala que: “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirán por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley...”;

Que, en el numeral 3 del Art. 290 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al endeudamiento público, señala que el mismo se sujetará a la siguiente regulación: “Con endeudamiento público **se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura...**”;

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;



GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Que, el último inciso del Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la inversión, señala que: "La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión";

Que, el numeral 408-01, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto al Proyecto señala que: "Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva..."

Que, en el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encontramos las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre una de estas está el literal e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, **así como las de vitalidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, correspondiéndole al prefecto o prefecta provincial de acuerdo a lo que establece el literal k) "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia";

Que, en el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la "Gestión de la cooperación internacional.-Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional";

Que, en el Art. 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con respecto a los Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece los Criterios y señala que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, **de endeudamiento y de la cooperación**, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros"

Que, el Art. 176, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Recursos provenientes de financiamiento "Constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, **para financiar prioritariamente proyectos de inversión**. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y



GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores. El gobierno central tendrá noventa días de plazo para otorgar las garantías para la obtención de créditos contraídos por los gobiernos autónomos descentralizados, siempre y cuando cuenten con la capacidad de pago respectiva de acuerdo a la ley”;

Que, en el Art. 211, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con respecto al acceso a endeudamiento, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales **pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo** que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período. Los ingresos provenientes del endeudamiento constituyen ingresos no permanentes y únicamente financiarán egresos no permanentes, es decir programas y proyectos de mediano y largo plazo debidamente priorizados en sus respectivos planes de desarrollo territorial y que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo...”

— **Que**, el Art. 57, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a los Planes de inversión señala que: “Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, determina que: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. **Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley**”;

— **Que**, mediante Decisión No. 2014-GGE-073, de 14 de marzo de 2014, la Gerencia General del Banco aprobó la creación del “Programa de Apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Vialidad Provincial-PROVIAL”, como parte del Macro Programa “Construyendo Caminos”, sobre la base del Documento Descriptivo adjunto a la Decisión referida. El monto del Programa es de USD 94.6 MILLONES DE DÓLARES, provenientes de un préstamo concedido al Estado Ecuatoriano por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la contraparte local del Banco del Estado y el CONGOPE-organismos ejecutores del programa-, cuyos beneficiarios son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del país, quienes podrán acceder a financiamiento reembolsable combinado con otras fuentes no reembolsables, según se defina para cada proyecto. De conformidad con las políticas y estrategias del Macro Programa Construyendo Caminos, se podrá financiar los componentes de pre inversión, inversión y fortalecimiento institucional;

Que, el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2014-DIR-075, de 20 de noviembre de 2014, resolvió crear el “Fondo para pre inversión a favor de los GAD Provinciales”, a fin de atender las competencias de dichos organismos, estableciendo que la composición del financiamiento del nuevo Fondo para pre inversión será 60% no reembolsable y 40% podrá ser cubierto con recursos reembolsables o una fuente adicional de financiamiento...”;

Que, mediante oficios Nos. GPI-P-2015-0741-O, de 19 de agosto de 2015 y GPI-P-2015-0794-O, de 10 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para el proyecto “Estudios de factibilidad e ingenierías definitivos para el



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

asfaltado de varias vías ubicadas en los cantones: Ibarra, Pimampiro, Otavalo y Cotacachi, provincia de Imbabura”;

Que, visto el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0324-M, de 22 de septiembre de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión del 25 de Septiembre de 2015, la Gerente General, mediante Decisión No. 2015-GGE-243, de 29 de septiembre de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, hasta por USD 1.670.500,00, destinado a financiar la elaboración de los “Estudios de factibilidad e ingenierías definitivos para el asfaltado de varias vías ubicadas en los cantones: Ibarra, Pimampiro, Otavalo y Cotacachi, provincia de Imbabura.”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2015-0204-O, de 2 de julio de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2015, se suscribe el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Descentralizado Provincial de Imbabura; por el monto de **USD 1.670.500,00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS)**, destinados a financiar la elaboración de los “Estudios de factibilidad e ingenierías definitivos para el asfaltado de varias vías ubicadas en los cantones: Ibarra, Pimampiro, Otavalo y Cotacachi, provincia de Imbabura.”;

Que, mediante oficio No. BDE-GSR1Q-2015-1328-OF, Quito D.M., 14 de diciembre de 2015, el Dr. Byron Guillermo Ruiz Romero, Gerente Sucursal Regional 1 Quito, informa al Lic. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, que remite copia del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, en el Capítulo III, Ejecución y Control del Proyecto, en la cláusula Décimo Sexta, del Contrato, con relación a la Modalidad de ejecución, establece que: **“16.1 EL PRESTATARIO, ejecutará la consultoría de los estudios, de acuerdo a las políticas de contratación del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y supletoriamente se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emita;**

Que, mediante oficio No. BDE-GSR1Q-2016-0152-OF, Quito D.M., 26 de enero de 2016, la Srta. MSc. Gabriela Elizabeth Andrade Lam, Gerente Sucursal Regional 1 Quito, Subrogante, comunica al Lic. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, que en razón de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 867, de 31 de diciembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, reorganiza el Banco del Estado, que incluye el cambio de denominación a “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, para los fines pertinentes;

Que, mediante oficio No. BDE-GSR1Q-2016-0709-OF, Quito D.M., 01 de junio de 2016, el Dr. Byron Guillermo Ruiz Romero, Gerente Sucursal Regional 1 Quito, informa al Lic. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, que con memorando No. BDE-GDPP-2016-0354-M, de 20 de mayo de 2016, la Gerencia de División de Productos y Programas del Banco de Desarrollo del Ecuador; informa que una vez realizada la revisión de la Invitación de Expresión de Interés para la elaboración de los “Estudios de factibilidad e ingenierías definitivos para el asfaltado de varias vías ubicadas en los cantones: Ibarra, Pimampiro, Otavalo y Cotacachi, provincia de Imbabura.”, el GAD puede continuar con el respectivo proceso para las (5) manifestaciones de expresión de interés, refiriéndose a las contrataciones que se realizarán mediante procesos de Licitación Pública Nacional, los mismos que forman parte de la revisión ex post, sujetándose estrictamente a lo estipulado dentro de las Políticas para la Selección y Contratación



GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, y que previa a su publicación se deberá definir la hora y fecha para la recepción de las expresiones de interés;

Que, mediante oficio No. BDE-GSR1Q-2016-0731-OF, Quito D.M., 02 de junio de 2016, el Dr. Byron Guillermo Ruiz Romero, Gerente Sucursal Regional 1 Quito, informa al Lic. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, que mediante comunicado CAN/CEC/900/2016, de 25 de mayo de 2016, el **BID emite la No Objeción al borrador del Anuncio de Expresión de Interés**, refiriéndose a la contratación del proceso mediante Licitación Pública Internacional, por lo que se puede seguir con el proceso precontractual, sujetándose estrictamente a lo estipulado dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9;

Que, al no estar contemplado en el contrato, la conformación de la Comisión Técnica, el Prestatario (Gobierno Provincial de Imbabura), se sujetará supletoriamente a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emita, de conformidad a lo que se establece en el Capítulo III, Ejecución y Control del Proyecto, en la cláusula Décimo Sexta, del Contrato;

Que, en atención a lo señalado en el los numerales 2.13, 2.14 y 2.15, relacionado con la Recepción de Propuestas, Evaluación de las Propuestas y Evaluación de la calidad, respectivamente, de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, éstas le dan al Prestatario, la facultad de conformación de una Comisión Técnica, para llevar adelante este proceso;

Que, el inciso primero del Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la conformación de la Comisión Técnica, en la que textualmente manifiesta que: "Para la realización de **concursos público y contratación por lista corta**, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica..."

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 18.- establece: "Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. **Consultoría por lista corta o por concurso público**; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante";

Que, mediante Resolución de Designación de la Comisión Técnica de 8 de junio de 2016, el Ingeniero Marco Jarrín Amaya es designado Delegado de la Máxima Autoridad para el desarrollo de la etapa precontractual, relacionada a la consultoría sobre la elaboración de: "**ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍAS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES: IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA**", la misma que abarca o consta de 16 proyectos viales, agrupados en 6 procesos de contratación, procesos que se sujetarán a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 .



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Que, mediante Acción de Personal Nro. 89538, el señor Ingeniero Marco Jarrín Amaya hace uso de sus vacaciones desde el 04 al 27 de septiembre de 2017, adicionalmente, con oficio GPI-CG-2017-015-O de 29 de agosto de 2017, solicita permiso con cargo a vacaciones, durante el periodo del 29 de septiembre al 6 de octubre de 2017.

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. GPI-DGVI-2017-300-O, de fecha 20 de septiembre de 2017, por el Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, dispone a Secretaria General, elaborar reforma de Resolución.

Con los antecedentes expuestos, en uso de mis facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Designación de la Comisión Técnica, dictada el 8 de junio de 2016, en que se designa al doctor **Dr. Hugo Raúl Mier Urbina** Asesor de Prefectura como delegado de la Máxima Autoridad en remplazo del Ingeniero Marco Jarrín Amaya por el **tiempo que perdure su ausencia**, para que continúe con el desarrollo de la etapa precontractual, relacionada a la consultoría sobre la elaboración de: **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍAS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES: IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA"**, la misma que abarca o consta de 16 proyectos viales, agrupados en 6 procesos de contratación, procesos que se sujetarán a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9.

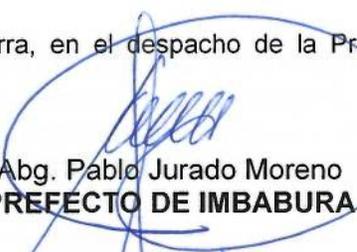
En todo lo demás, se observará lo dispuesto en la Resolución de designación de la Comisión Técnica de 8 de junio de 2016.

La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento, que de acuerdo con las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

DISPOSICION FINAL. - Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la suscripción.

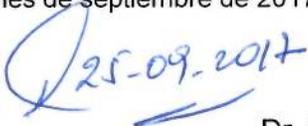
Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura, a los 20 días del mes de septiembre del 2017.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

Recibido
25-09-2017
